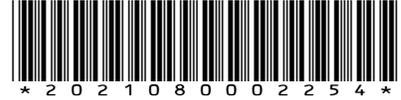




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN MINERA No. L4380005, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **CORONA PLATINUM LIMITADA**, con Nit 811.014.069-0 representada legalmente por el señor **KLAUS JOACHIM ERNST MATZKE**, identificado con cédula de extranjería No. **282.810**, o por quien haga sus veces, es beneficiaria de la Licencia de Exploración Minera No. **L4380005**, para la exploración de una mina de **MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ORO**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **ABEJORRAL, MONTEBELLO Y SANTA BÁRBARA**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° 10439 de 03 de agosto de 1998 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2019 bajo el código No. **L4380005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo N°**4600010851**, cuyo objeto es el apoyo a la Fiscalización de los títulos Mineros ubicados en la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010615 del 05 de marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

**ETAPAS DEL CONTRATO.**



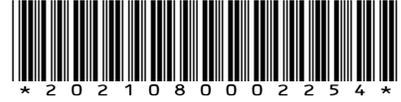
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. 4380.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	5 años	Desde 27/12/2019 hasta 26/12/2024

1. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

1.1 CANON SUPERFICIARIO.

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficario primer año de exploración	Año 2019
Salario mínimo mensual para el año causado	\$ 828.116
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 27.604
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	4055,02964
Cálculo del canon superficario	\$ 83.951.279

Se recomienda REQUERIR al titular el pago por concepto de canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 83.951.279), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero de la licencia de exploración o contrato de concesión No. 4380 **no se encuentra** al día por concepto de Canon Superficario.

1.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Esta obligación no es exigible, toda vez que el título es una Licencia de exploración.

1.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMETO TECNICO APLICABLE

1.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES

El titular actualmente se encuentra en la primera anualidad de exploración.

El titular minero de la licencia de exploración No. 4380 se **encuentra** al día con la obligación.

1.4 ASPECTOS AMBIENTALES.



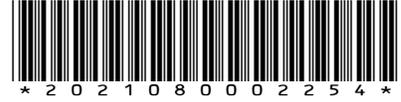
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Mediante providencia del 11 de mayo de 2001, notificada por estado No. 549 fijado y desfijado el 11 de mayo de 2001, se concedieron 30 días de plazo al titular al fin de que allegue la certificación de estar gestionando la Licencia Ambiental ante la Autoridad competente. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia la presentación de dicho documento.

El titular minero de la licencia de exploración No. 4380 **no se encuentra** al día con la obligación.

### **1.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual 2019, toda vez que revisado el expediente en el sistema integral de gestión minera – SIGM no se evidencia su presentación.

Referente al Formato Básico Minero Anual, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

### **1.6 REGALÍAS.**

Esta obligación no es exigible, toda vez que el título es una Licencia de exploración.

### **1.7 SEGURIDAD MINERA.**

En el expediente no se evidencian visitas de fiscalización al título minero.

### **1.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de exploración No. 4380 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

### **1.9 TRAMITES PENDIENTES.**

No se evidencian trámites pendientes.

### **1.10 ALERTAS TEMPRANAS**

A la fecha no hay obligaciones contractuales próximas a vencerse.

## **2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión (o modalidad de título que aplique) de la referencia se concluye y recomienda:

- 2.1 REQUERIR** al titular el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL



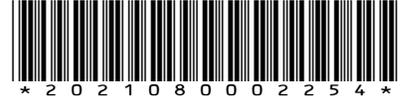
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 83.951.279), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

- 2.2** A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de providencia del 11 de mayo de 2001.
- 2.3** REQUERIR el Formato Básico Minero Anual 2019, toda vez que revisado el expediente en el sistema integral de gestión minera – SIGM no se evidencia su presentación.
- 2.4** La Licencia de Exploración No. 4380 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 4380 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.*

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.*

*(...)*

Visto lo anterior, resulta procedente analizar lo señalado en los artículos 212 y 213 del Decreto 2655 de 1988, que establecen:

Artículo 212: “**Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional. (...)”

Artículo 213: “**CLASES DE CONTRAPRESTACION ECONOMICA.** Las contraprestaciones económicas son de cuatro clases:

- Canon Superficial
- Regalías.

*(...).*”

**ART. 76 - Causales generales de cancelación y caducidad.** Serán causales de

Por su parte, el número 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, y los artículos 76, preceptúan: *cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:*

1. (...)



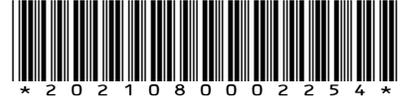
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

4. El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.

(...)." (Subrayado fuera del texto).

**ART. 77 - Términos para subsanar.** Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de **un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.** Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno.

Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.

De conformidad con lo expuesto, la terminación de una licencia de exploración por la declaratoria de su cancelación, se dará exclusivamente según las voces del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señala la que se encuentra en el numeral 4. "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", es decir el no pago oportuno del canon superficiario.

En el caso que nos ocupa se evidenció que el beneficiario del título adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, un valor de OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 83.951.279), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Así las cosas, de conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020010615 del 05 de marzo de 2021** y a las normas antes transcritas, se concluye que el título minero de la referencia está faltando con el deber que le asiste de cumplir con las contraprestaciones económicas dentro de los términos y en la forma establecida por la ley, por lo tanto, se encuentra incurso en la causal de cancelación prevista en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.

En consecuencia, tal y como lo dispone el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, el despacho procede a requerir a los titulares, **BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN**, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el comprobante de pago de la suma adeudada por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración.

Ahora bien, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros, es preciso señalar que:

"(...)

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se adopta el Formato Básico Minero-FBM", se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:



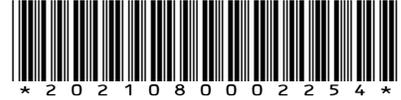
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

*“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”*

*A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.*

*El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.*

*Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:*

*“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

*(...)”*

Sumado a lo anterior, mediante la **Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019**, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, a partir del año 2020 solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Adicionalmente, resulta procedente **RECORDARLE** al titular minero, al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma de ANNA MINERIA.

Al respecto, el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, estableció:

“(…)

**Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad.** *El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.*

(…)”.

Señala el Concepto Técnico No. **2021020010615 del 05 de marzo de 2021**, que el titular no presentó el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2019, por lo tanto, esta Delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que los allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

Adicionalmente, este Despacho en consideración a lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020010615 del 05 de marzo de 2021**, y en relación a que, a la fecha de elaboración del mismo, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, se procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que los allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, allegue el estado actual de la viabilidad ambiental, el cual deberá ser expedido por la autoridad ambiental competente con una vigencia que no supere los 90 días de su expedición, en donde se especifique las condiciones y duración del instrumento ambiental otorgado.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN** a la sociedad **CORONA PLATINUM LIMITADA**, con Nit 811.014.069-0 representada legalmente por el señor **KLAUS JOACHIM ERNST MATZKE**, identificado con cédula de extranjería No. **282.810**, o por quien haga sus veces, beneficiaria de la Licencia de Exploración Minera No. **L4380005**, para la exploración de una mina de **MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ORO**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **ABEJORRAL, MONTEBELLO Y SANTA BÁRBARA**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° 10439 de 03 de agosto de 1998 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2019 bajo el código No. **L4380005**, para que en el término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación de esta providencia, allegue el comprobante de pago de:

- El canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 83.951.279), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 4. del artículo 76 y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, a la sociedad **CORONA PLATINUM LIMITADA**, con Nit 811.014.069-0 representada legalmente por el señor **KLAUS JOACHIM ERNST MATZKE**, identificado con cédula de extranjería No. **282.810**, o por quien haga sus veces, beneficiaria de la Licencia de Exploración Minera No. **L4380005**, para la exploración de una mina de **MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ORO**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **ABEJORRAL, MONTEBELLO Y SANTA BÁRBARA**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° 10439 de 03 de agosto de 1998 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2019 bajo el código No. **L4380005**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2019.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, a la sociedad **CORONA PLATINUM LIMITADA**, con Nit 811.014.069-0 representada legalmente por el señor **KLAUS JOACHIM ERNST MATZKE**, identificado con cédula de extranjería No. **282.810**, o por quien haga sus veces, beneficiaria de la Licencia de Exploración Minera No. **L4380005**, para la exploración de una mina de **MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ORO**, ubicada en jurisdicción de los



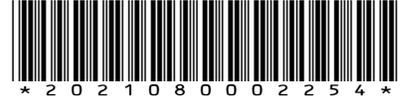
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

municipios de **ABEJORRAL, MONTEBELLO Y SANTA BÁRBARA**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° 10439 de 03 de agosto de 1998 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2019 bajo el código No. **L4380005**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- Acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental, actualizado a la modalidad del título, emitida por la autoridad ambiental competente, o en su defecto, el estado en que se encuentre en trámite. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia en el expediente su presentación.

**ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al beneficiario minero el Concepto Técnico No. **2021020010615 del 05 de marzo de 2021.**

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

(Depende de lo que jurídicamente aplique)

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
**SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FIRMA
<b>Proyectó</b>	Yazmín Sorely Calderón Bedoya Abogado Contratista	
<b>Revisó</b>	Karem Juliana Palacio Bolívar Líder Jurídico Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	Karem Palacio B.
<b>Aprobó</b>	Cristina Vélez Director de Fiscalización Minera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



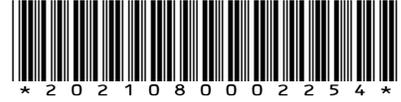
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.